



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 389/09
 REF. N° 3.941/08
 CCC.

ATIENDE PRESENTACIÓN DE DON JOSÉ
 MONTECINOS ALMARZA.

2874
 13 MAYO 2009
 13:30
 Alcaldía

VALPARAISO, 001969-05.MAY 2009

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, la presentación de la persona individualizada en el epígrafe, mediante la cual denuncia eventuales irregularidades cometidas en el otorgamiento de una patente de alcoholes al establecimiento que indica, por parte del Alcalde y el Concejo de la Municipalidad de San Antonio, razón por la cual solicita una investigación de tales hechos.

Solicitado informe, la Municipalidad de San Antonio ha manifestado mediante oficio N° 1.467 de 2008, que las patentes de alcoholes del local comercial denominado "Love Story", cumplen con los requisitos dispuestos en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y que sus renovaciones fueron realizadas ajustándose a la legalidad, sin perjuicio de lo cual, reconoce que resulta procedente regularizar el registro de cambio de nombre a favor de su adquirente, con las formalidades previas conducentes; así como también, requerir los informes pertinentes a la Autoridad Sanitaria y a Carabineros de Chile, a fin de determinar la procedencia de una medida de suspensión de la patente en comento.

Sobre el particular, es del caso señalar, que el inciso segundo, del artículo 9°, de la ley N° 19.925, cuyo artículo primero aprueba la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone que las patentes de alcoholes sólo podrán transferirse previa inscripción en la oficina municipal y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°, de la misma ley.

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

COPIA INFORMATIVA:
 AL SEÑOR
 JOSÉ ISAÍAS MONTECINOS ALMARZA
 BLANCO ENCALADA N° 250
SAN ANTONIO

*Jurdaco
 Jurdaco
 DJF*

*A.
 13.5.2009*

U.U.M. - Sr. J. M. Of. Partes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 56.088 de 2006, entre otros, ha manifestado, atendida la normativa señalada, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas constituyen una universalidad de hecho transmisible por sucesión por causa de muerte, precisando que el antecedente que permite su correspondiente inscripción es el acto, judicial o administrativo, que acorde con lo dispuesto en el artículo 6°, de la ley N° 19.903 y el artículo 688, del Código Civil, otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos, toda vez que aquél constituye el documento oficial que permite a la autoridad administrativa hacer fe acerca de los sucesores del causante, titular de la patente de alcoholes.

Así, resulta procedente la inscripción de una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, siempre que no concurra a su respecto alguna de las causales que, en conformidad con el aludido artículo 4°, impiden que una persona sea autorizada para la venta de alcoholes.

Ahora bien, cabe indicar que las patentes de alcoholes otorgadas para el funcionamiento del establecimiento en cuestión son las siguientes: Rol N°s. 400132 y 400540, ambas a nombre de doña María Soto; y Rol N° 400254, a nombre de don Ascanio Toro Soto, la cual fue caducada mediante decreto alcaldicio N° 2056 de 2008. Además, dicho recinto cuenta con una patente comercial Rol N° 202241, a nombre de la aludida María Soto.

A su vez, analizados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que las aludidas patentes de alcoholes Rol N°s. 400132 y 400540, actualmente se encuentran registradas a nombre de doña María Soto, quien falleció el día 04 de septiembre de 2002, sucediéndole en sus derechos sus hijos doña Marta, doña María y don Ascanio Toro Soto, respectivamente, y que luego, con fecha 14 de febrero de 2003, las referidas hermanas otorgaron poder a este último, autorizándolo a realizar los trámites relativos a la administración de las patentes de alcoholes ya individualizadas.

Enseguida, cumple con hacer presente, que si bien en el mes de enero de 2004, don Ascanio Toro Soto acompañó a ese Municipio copia del auto de posesión efectiva concedida por el Primer Juzgado Civil de San Antonio, con fecha 8 de septiembre de 2003; mientras que, en el año 2006 se produjo la inscripción especial de herencia, éste nunca solicitó la inscripción de las aludidas patentes a nombre de la sucesión dejada por doña María Soto.

Posteriormente, mediante escritura pública de 19 de octubre de 2006, las mencionadas patentes fueron transferidas a doña Roxana Tapia Vidal y, por su parte, a don Anthony Trevor Lowe se le entrega el dominio del inmueble ubicado en calle Blanco Encalada N° 240, de la comuna de San Antonio.

Con fecha 28 de marzo de 2007, doña Roxana Tapia Vidal solicitó al Departamento de Rentas de la Municipalidad de San Antonio, la transferencia a su favor de las patentes de doña María Soto, petición que fue denegada dado que se requería en forma previa el registro de las mismas a nombre de la sucesión cedente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En consecuencia, atendido que don Ascanio Toro Soto no efectuó en la Municipalidad de San Antonio, la inscripción de las patentes de alcoholes Rol N°s. 400132 y 400540, a nombre de la sucesión dejada por doña María Soto, cabe concluir que dicho Municipio se ha ajustado a derecho al no otorgar la transferencia de las mencionadas patentes a favor de doña Roxana Tapia Vidal.

Ahora bien, es menester señalar que con motivo del proceso de renovación de las patentes de alcoholes, para el segundo semestre del año 2008, se reunieron una serie de antecedentes administrativos, en virtud de los cuales el Concejo Municipal de San Antonio en sesión ordinaria N° 21 de 2008, acordó aprobar la renovación de las patentes Rol N° 400132 y 400540, a nombre de la aludida señora María Soto y, en relación a la patente de alcoholes Rol N° 400254, a nombre de don Ascanio Toro, la Municipalidad de San Antonio dispuso su caducidad mediante el decreto alcaldicio N° 2056 de 2008, puesto que no efectuó el pago para su renovación.

Al respecto, corresponde tener presente que el artículo 65, letra ñ), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes y en el caso de otorgamiento, renovación o traslado debe practicarse previa consulta a la junta de vecinos respectiva.

Además, en el ejercicio de estas facultades, el Alcalde y el Concejo deben considerar que el otorgamiento de una patente de alcoholes, como también la renovación de ésta, supone, como elemento de su esencia, la práctica efectiva de la actividad gravada y el cumplimiento de todas las obligaciones que las normas determinan para ejercerla legítimamente.

En tales condiciones, y dado que la sucesión por causa de muerte importa precisamente un cambio de dominio del establecimiento amparado por la patente, resultaba improcedente que la Municipalidad de San Antonio diera lugar a la renovación de las patentes de alcoholes en cuestión, a nombre de doña María Soto, toda vez que, como puede advertirse, ellas no han sido inscritas a nombre de la respectiva comunidad hereditaria. Asimismo, tampoco procede mantener la patente comercial N° Rol N° 202241, a nombre de la aludida señora María Soto, toda vez que, según se indicó falleció el día 04 de septiembre de 2002.

Atendido lo anterior, este Organismo de Control cumple con manifestar que la Municipalidad de San Antonio deberá regularizar la situación en comento, sin perjuicio de lo cual, resulta procedente, conforme a la legislación vigente, perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, para lo cual deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, que garantice el pleno ejercicio del derecho de defensa jurídica, remitiendo copia del decreto que lo ordena a esta Entidad de Control, en el plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, es del caso mencionar, que don Anthony Trevor Lowe solicitó el otorgamiento de una nueva patente de alcohol, bajo el giro "salón de baile o discotecas", respecto al establecimiento "Love Story", ubicado en Blanco Encalada N° 240, comuna de San Antonio, frente a lo cual el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 28 de 2008, acordó rechazar tal solicitud.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPÁRAISO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Al respecto, es dable recordar lo señalado precedentemente, en cuanto a que los actos administrativos de otorgamiento de patentes de alcoholes son reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se contemplan la ausencia de inhabilidad legal del solicitante, los topes legales en caso de las patentes limitadas, las de carácter sanitario y, en lo que interesa, las relativas al uso de suelo.

En ese contexto, cabe manifestar que en relación a las exigencias de carácter sanitario, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, mediante ordinario 281 de 2008, evacuó un informe técnico sobre mediciones de ruidos emitidos por el local comercial "Love Story", el que determinó que el nivel de presión sonora corregido (NPC) calculado es de 55 dB(A), valor que sobrepasa la normativa DS146/1997 MINSEGPRES, en 5dB(A) para el horario y zona de emplazamiento de la fuente fija emisora de ruido. A su vez, dicho Servicio a través del ordinario N° 247 de 2008, exigió reforzar el aislamiento acústico en el entretecho del recinto y en el panel divisorio hacia la vivienda continua, debiendo el propietario de dicho recinto, instalar material que cumpliera con las condiciones de seguridad estándar para este tipo de locales.

Sin embargo, con posterioridad la citada Secretaría Regional Ministerial de Salud mediante ordinario N° 484 de 2008, autorizó el funcionamiento del Cabaret Salón de Baile, ubicado en Blanco Encalada N° 240, comuna de San Antonio, de propiedad de don Anthony Trevor Lowe, toda vez que cumplía con lo establecido en el DS146/1997 MINSEGPRES.

Asimismo, la Prefectura de San Antonio de Carabineros de Chile, a través de ordinario N° 8 de 2008, informa que es factible acceder a lo solicitado por don Anthony Trevor Lowe, en cuanto a conceder la patente requerida. En ese mismo orden, el Cuerpo de Bomberos de San Antonio, certifica que el establecimiento en examen reúne las condiciones adecuadas de funcionamiento y prevención. Además, el referido solicitante acompaña a los antecedentes, declaración jurada que acredita que no le afecta ni está sujeto a ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 4°, de la ley N° 19.925.

Por su parte, con respecto a lo denunciado por el recurrente, en orden al lugar donde se encuentra ubicado dicho local comercial, se debe tener presente que el inciso primero, del artículo 8°, de la Ley de Alcoholes, dispone que la Municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O), del artículo 3°, y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

De este modo, en cuanto a la situación en análisis, es dable precisar que la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Antonio, en su Informe Uso de Suelo N° 142 de 2008, señala que efectivamente el uso de suelo permite el giro solicitado por don Anthony Trevor Lowe, agregando, que también efectuó la recepción definitiva total del inmueble en cuestión, lo cual consta en el Plan Regulador Comunal de San Antonio, contenido en el decreto alcaldicio N° 2.906 de 2006.

En ese contexto, se advierte que la solicitud en estudio cumple con toda la normativa legal que rige la materia, no obstante, según aparece en el acta de la citada Sesión N° 28 de 2008, de 2007, del Concejo Municipal de San Antonio, rechaza el otorgamiento de las patentes de alcoholes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

requeridas, fundamentando su actuar, en el sentir de los vecinos del sector, quienes se ven afectados con el funcionamiento del mencionado local comercial.

Al respecto, cumple anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.859; de 2005 y 18.546, de 2006, relativa a las facultades del Concejo para el otorgamiento de patentes de alcoholes, ha establecido que no corresponde a esta Entidad Fiscalizadora analizar los asuntos de mérito o conveniencia, ni suplir a la Administración activa en la evaluación de consideraciones como la expresada, por lo que si los afectados pretenden impugnar el fondo de esas apreciaciones, evaluaciones o ponderaciones que hace la autoridad municipal deben proceder directamente por la vía jurisdiccional o deducir oportunamente ante el mismo Municipio el reclamo de ilegalidad contemplado en el artículo 140, de la ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario manifestar que el citado Concejo Municipal, deberá tener presente las consideraciones expresadas, las cuales deberán ser tenidas en vista al momento de la renovación de las mencionadas patentes de alcoholes N° Rol N° 400132 y 400540, por cuanto también gravan el establecimiento en cuestión.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA